

CONTRATO POR SERVICIOS DE PERIFONEO DE CARRERA DE COLORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORAS POR CONDUCTO DEL C. ENCARGADO DE LA OFICINA DE RECTORIA, LIC.ERIK GABRIEL LOYA RUIZ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, C. MANUEL CASTILLO IBARRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:**I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

A) Que fue creada mediante decreto número 539/2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dia 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babicora.

B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

C) Que tiene por objeto principal impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se les denominara técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

D) Que el Lic. Erik Gabriel Loya Ruiz fue designado encargado de la Oficina de Rectoria de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORAS, por el H. Consejo Directivo mediante la sección extraordinaria del 2016 que se llevó a cabo en la Ciudad de Chihuahua a las 13 horas del dia 10 de noviembre del presente año.

E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Km. 1 Carretera Soto Márquez-Gómez Fariás, Col. Oscar Soto Márquez, Namiquipa, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS:"

A) Que dice llamarse como quedo asentado en el proemio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:

CURP: CAIM600414HCHSBN02

DOMICILIO: C. 1^a. SUR 1004

LOCALIDAD: COL. SOTO MAYNEZ

MUNICIPIO: NAMIQUEPA

TELÉFONO: 659 102 94 97

B) Que cuenta con pleno conocimiento y capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

C) Que conoce las características del servicio profesional, y que dispone de la preparación profesional necesaria e idónea para proporcionar el servicio en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.

III.- De "LAS PARTES":

- Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, se reconocen su personalidad, por lo que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en comprometerse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL TRABAJADOR", se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar por sí mismo y eficazmente sus servicios en la Universidad Tecnológica de la Babícora, consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades para:

- PERIFONEO DE LA CARRERA DE COLORES EN LAS COMUNIDADES DE: SOTO MAYNEZ, NAMIQUEPA, MOLINO Y EL TERRERO.

El responsable del Proyecto es el : LIC. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ, ENCARGADO DE LA OFICINA DE RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA, mismo que solicitó la contratación objeto del presente instrumento.

SEGUNDA. RELACION PROFESIONAL.- "LAS PARTES" acuerdan y por ello queda claramente definido que las actividades que desarrolle "EL TRABAJADOR" para cumplir con los objetivos del presente contrato son ejecutadas como prestador de servicios independientes, ejercidos libremente en los términos de este contrato, sin subordinación alguna a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

TERCERA. BASE DE EJECUCION.- Las funciones de "EL TRABAJADOR" descritas en la cláusula primera del presente contrato, tendrán como base de pago:

Fecha de Inicio del proyecto: 04 DE MARZO DE 2017

Fecha de terminación del proyecto: 04 DE MARZO DE 2017

Pago mensual: \$1,200.00 (MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Frecuencia de pago: UNICO

Lugar de aplicación del objeto del Contrato: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).-“LAS PARTES” manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado, dándole al mismo una vigencia improrrogable del 04 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES Y GARANTIA:

En caso de incumplimiento por parte de “EL TRABAJADOR” en la prestación del servicio objeto de este contrato, se aplicara al mismo una pena consistente en el descuento de lo Incumplido teniendo como base el costo especificado en la cláusula tercera, en cuyo caso “LA UNIVERSIDAD” podrá optar por rescindir el contrato o continuar con el servicio. “EL TRABAJADOR” acepta que en caso de que se haga acreedor a estas penalizaciones “LA UNIVERSIDAD” le descuento la cantidad que corresponda al hacerle el pago respectivo.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-Queda claramente establecido que en caso de no realizarse el proyecto para el cual es contratado “EL TRABAJADOR” por cualquier causa, inclusive caso fortuito o fuerza mayor, “LA UNIVERSIDAD” queda eximida de pagar lo correspondiente señalado en la cláusula tercera o cualquier pena o responsabilidad de cualquier tipo.

SEPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante de este contrato.

OCTAVA. NO CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

NOVENA.- JURISDICCIÓN.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APPLICABLE: Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, los contratantes convienen estar a lo dispuesto por el Código Civil en vigor, en el Estado de Chihuahua.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de Chihuahua, Chihuahua; renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro, o por otra causa análoga, conexa o similar.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONVENIO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO 06 DE MARZO DE 2017.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ

" EL TRABAJADOR "

MANUEL CASTILLO IBARRA

TESTIGOM.F. SARAHI MACIAS CHACON
DIRECTORA DE ADMON Y FINANZAS**TESTIGO**LIC. SAMUEL MEDINA VILLEGRAS
SERVICIOS JURÍDICOS